

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las veinte horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Posición del Gobierno de El Salvador ante las observaciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la penalización absoluta del aborto en el país.*
2. *Informes de resultados del Examen Periódico Universal ante la sociedad civil (o discursos pronunciados en dichas reuniones).*
3. *Discursos pronunciados por autoridades de Cancillería ante el Consejo de Derechos Humanos durante el Examen Periódico Universal para el año 2010 y 2014.*
4. *Posición del Gobierno de El Salvador ante el caso de “Beatriz”; y la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para interrumpir su embarazo”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la

libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la peticionaria va encaminada a obtener determinada información respecto de las observaciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la penalización absoluta del aborto en el país; el Examen periódico Universal para los años 2010 y 2014; y, la solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para interrumpir embarazo. Al respecto, la Dirección General de Derechos Humanos trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en su solicitud.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria en esos términos.

## **PARTE RESOLUTIVA**

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veinte horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"